

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trararagar, 29. MAURILD Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción, Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Domingo 28 de enero de 1951

Núm. 28

### SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION	PÁGINA	GOBIERNO DE LA NACION	PÁGINA
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Orden de 20 de enero de 1951 por la que se aumenta en 25 céntimos en litro el impuesto sobre el consumo de la Gasolina y del Gas-oil y sus especialidades, de la Contribución de Usos y Consumos</i> .....	450
<i>DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se establece la Lucha Sentinaria contra el Reumatismo</i> .....	446	<i>Otra de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «British Engine Boiler and Electrical Insurance», para el término de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946</i> .....	450
<i>DECRETOS de 22 de diciembre de 1950 por los que se concede la nacionalidad española a don Aquilés Casersa Delgado y don Wolfgang Willy Otto Sander, súbditos italiano y alemán, respectivamente</i> .....	446	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil</i> .....	446	<i>Orden de 28 de noviembre de 1950 por la que se resuelve adquirir el Palacio de Medina del Campo para Centro de Enseñanza Media y Profesional</i> .....	451
<i>Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se reforman los de 9 de marzo de 1932 y 13 de diciembre de 1940 sobre asignación para adquisición y sostenimiento de cuballería o medio de transporte necesario a los Agentes Montados o de Enlace</i> .....	447	<i>Otra de 18 de enero de 1951 por la que se nombra a don Francisco Planell Riera, en virtud de concurso, Profesor titular del grupo sexto «Electrotecnia» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona</i> .....	451
<i>Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se autoriza la fusión voluntaria de los terminos municipales de Tamarit y Tarragona</i> .....	447	<i>Otra de 22 de enero de 1951 por la que se abre nuevo plazo para opositar a la cátedra que se cita de la Universidad que se menciona</i> .....	451
<i>Otro de 3 de enero de 1951 por el que se agrega al municipio de Olmedilla de Alarcón toda la porción restante del territorio del de Gascon en las condiciones que se indican</i> .....	447	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Otro de 4 de enero de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Antonio Merzant Perelló</i> ..	447	<i>Orden de 18 de enero de 1951 por la que se aprueba nuevo modelo de póliza de la «Mutua de Seguros de Pamplona»</i> ..	451
<i>Otro de 12 de enero de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de ordenación urbana del sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo (paseo de la Castellana)</i> ..	448	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b> PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torreveja y San Miguel de Salinas (Alicante) ..</b>	451
<i>Orden de 23 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Díaz Vales contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de julio de 1949</i> ..	448	<i>Parque Móvil de los Ministerios Civiles.—Consolidando en sus cargos al personal del Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles</i> ..	451
<b> MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria.—Autorizando a «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.</b> ..	452
<i>Orden de 19 de enero de 1951 acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Continental Fábrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid</i> ..	449	<b>AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de la Madera.—Circular número 27 por la que se asigna «categoría especial» a los montes que se indican, y se dan normas para el uso del sobreprecio para las ventas de madera por el aserrador a que se refiere el apartado séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de julio de 1950</b> ..	452
<b> MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Patronato de Formación Profesional de Madrid.—Bases para la provision mediante concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas que se indican vacantes en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato</b> ..	454
<i>Orden de 23 de enero de 1951 por la que se nombra a don Antonio García Díaz Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Sanidad de Guipúzcoa</i> ..	449	<i>Transcribiendo: relación de aspirantes y nombramiento de la Comisión Calificadora del concurso a una plaza de Profesor Auxiliar de «Metalurgia y Siderurgia» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas</i> ..	460
<b> MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Legalizando las obras que tiene construidas don Joaquín Agulló en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), consistentes en una edificación para viviendas y baños</b> ..	460
<i>Orden de 19 de enero de 1951 por la que se promueve a la categoría de Agente judicial de segunda, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Francisco Martínez Trejo, con destino en el Juzgado Comarcal de Barga (Badajoz)</i> ..	449	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a la firma «Entrecanales y Tavora Sociedad Anónima» de Madrid</i> ..	460
<i>Otra de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Rafael Rubio Tallón, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de La Carlota (Córdoba)</i> ..	449	<b>ANEXO UNICO. Arreglos ojetales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<i>Otra de 21 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Justo Pastor Asensio Mochales Juez de Primera Instancia de término</i> ..	449		
<b> MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden de 16 de enero de 1951 sobre distribución entre las Corporaciones Provinciales de régimen común de la suma de 42.239.531,05 pesetas como resto del sobrante del ejercicio de 1947 del Fondo de Corporaciones Locales con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946</i> ..	450		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se establece la Lucha Sanitaria contra el Reumatismo.**

La vigente Ley de Sanidad Nacional de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su base octava, ordena que por el Ministerio de la Gobernación se organice un Servicio contra el Reumatismo.

Para dar cumplimiento a ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se establece la Lucha Sanitaria contra el Reumatismo.

**Artículo segundo.**—Como órgano rector de esta Lucha Sanitaria, se crea un Patronato Nacional, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación y del que formarán parte: Un Presidente Delegado, que será el Director general de Sanidad; un Vicepresidente, un Secretario general, que será un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional; dos Vocales, representantes de las Facultades de Medicina; un Vocal, representante del Ministerio de Trabajo; otro de la Lucha contra las enfermedades del aparato circulatorio y ayuda al cardíaco; otro del Patronato de la Lucha contra la Invalidez; otro de la Sociedad Española de Reumatismo y cuatro designados por el Ministerio de la Gobernación, de los cuales uno será el Director del Centro Reumatológico de Madrid, otro del de Barcelona, un Médico Hidrologo, y el cuarto, de libre designación.

**Artículo tercero.**—Los fines inmediatos de esta nueva Lucha serán de orden sanitario, social y científico. Desde el punto de vista sanitario atenderá a la profilaxis del reumatismo en relación con los conocimientos científicos actuales, a la terapéutica del mismo y a recoger cuántos datos epidemiológicos y estadísticos se refieran a esta enfermedad. En el aspecto social se ocupará de la reeducación y orientación profesional de estos enfermos y de proporcionarles los medios indispensables para atender debidamente a su enfermedad, a cuyo efecto coordinará esta Lucha su labor con la de los Centros públicos y privados que dediquen sus actividades a los fines de esta misma, y se relacionará igualmente con la Lucha contra las cardiopatías y contra la Invalidez. Por último, desde el punto de vista científico, fomentará el estudio del reumatismo, al objeto de formar especialistas capacitados en esta enfermedad.

**Artículo cuarto.**—Se crearán Centros Reumatológicos especialmente dedicados a la investigación y tratamiento de los enfermos de reumatismo y se utilizarán aquellos otros Centros oficiales que por sus condiciones puedan ser útiles para estos fines, estableciendo también contacto con las Facultades de Medicina y los Bañeros.

**Artículo quinto.**—La Dirección General de Sanidad organizará una Sección específica dedicada a la Lucha contra el Reumatismo a cargo del Médico de Sanidad Nacional, Secretario del Patronato que se crea.

**Artículo sexto.**—Dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Patronato se redactará por éste el Reglamento de la nueva Lucha Sanitaria, el cual será aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 22 de diciembre de 1950 por los que se concede la nacionalidad española a don Aquiles Casersa Delgado y don Wolfgang Willy Otte Sander, súbditos italiano y alemán, respectivamente.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a don Aquiles Casersa Delgado, súbdito italiano.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a don Wolfgang Willy Otte Sander, súbdito alemán.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil.**

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de varios edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en distintas localidades y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Mollina (Málaga), con presupuesto de quinientas diecinueve mil trescientas ochenta y dos pesetas con dos céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, y otro en Gea de Albarracín (Teruel), con presupuesto de cuatrocientas noventa y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

**Artículo segundo.**—De la suma a que asciende cada uno de los presupuestos enumerados en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen alguno el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se reforman los de 9 de marzo de 1932 y 13 de diciembre de 1940 sobre asignación para adquisición y sostenimiento de caballería o medio de transporte necesario a los Agentes Montados o de Enlace.**

La asignación de mil pesetas anuales, para adquisición y sostenimiento de caballería o medios de transporte necesarios, a los Agentes Montados o de Enlace, fijada en nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos, y sin modificación en el Decreto, que reorganizó los servicios rurales de Correos, de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, debe elevarse en términos que cubra del modo más indispensable el gasto correspondiente.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Los Decretos de nueve, de marzo de mil novecientos treinta y dos y trece de diciembre de mil novecientos cuarenta se entenderán reformados en el sentido de que la asignación de mil pesetas anuales a los Agentes Montados o de Enlace para adquisición y sostenimiento de semovientes u otro medio de locomoción o transporte se elevará a dos mil pesetas anuales, reconociéndoseles el derecho a percibir tal mejora desde primero de enero del año en curso o desde la fecha de su posesión si fuere posterior a la indicada, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo once, concepto séptimo, de la sección tercera del presupuesto vigente, en el que existe consignación para tal gasto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se autoriza la fusión voluntaria de los términos municipales de Tamarit y Tarragona.**

El Ayuntamiento de Tamarit (Tarragona) promovió un expediente para obtener la fusión voluntaria de su municipio con el colindante de la capital de la provincia. Cumplidos en la tramitación los preceptos que indican los artículos diez de la Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y diecinueve del Reglamento sobre población y términos municipales y aceptadas por ambas Corporaciones las bases establecidas de común acuerdo para llevar a cabo la fusión, en las cuales se fijó que el nuevo municipio llevará el nombre de Tarragona, con capitalidad en esta ciudad; que su Ayuntamiento asume la liquidación de todas las deudas o créditos contraídos por Tamarit, así como, de aparecer algún bien propio de esa última villa, se incorporará al patrimonio municipal de Tarragona, sin reserva ni compensación alguna, más otros extremos de menor importancia, pero entre los cuales es imprescindible el comprendido en la base séptima, porque la prestación de servicios públicos a la zona fusionada es obligatoria y no se la puede entender con carácter de facultad, graciosa por parte del Ayuntamiento de Tarra-

gona. En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza la fusión voluntaria de los términos municipales de Tamarit y Tarragona, de acuerdo con las bases estipuladas a tal fin por ambos Ayuntamientos, pero con la supresión de la séptima de las mismas.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para realizar dicha fusión.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 4 de enero de 1951 por el que se agrega al municipio de Olmedilla de Alarcón toda la porción restante del territorio del de Gascas en las condiciones que se indican.**

El pantano de Alarcón sumergió bajo las aguas el casco urbano y una gran parte del término municipal de Gascas (Cuenca), y para resolver semejante situación anómala se incoó el oportuno expediente, encaminado a anexionar el territorio sobrante al municipio de Olmedilla de Alarcón, estipulándose de común acuerdo unas bases en las cuales se ceden al último Ayuntamiento los bienes existentes de Gascas; como asimismo se subrogan todos sus derechos y obligaciones y los que puedan tener sus acreedores, más otros extremos, contenidos en la base cuarta, que son innecesarios, puesto que las responsabilidades personales de sus Gestores son intransferibles, y las subsidiarias de dicho Ayuntamiento legalmente ha de subrogarse en ellas igualmente el de Olmedilla de Alarcón. En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se agrega al municipio de Olmedilla de Alarcón toda la porción restante del territorio del de Gascas, de conformidad con las bases estipuladas, pero suprimiendo en ellas la cuarta.

**Artículo segundo.**—Se autoriza la cesión al Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón del justiprecio de las expropiaciones de bienes comunales o de uso público que puedan pertenecer al de Gascas, incluidos asimismo los correspondientes intereses de demora.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para llevar a cabo dicha agregación.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 4 de enero de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Antonio Mercant Perelló.**

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que este dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de dieciséis de noviembre último, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Antonio Mercant Perelló.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de ordenación urbana del sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo (paseo de la Castellana).**

Aprobado por Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete el proyecto de ordenación urbana del sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo (paseo de la Castellana), redactado por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, y dictadas las normas para llevar a cabo la urbanización de dicho sector mediante Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ha llegado el momento en que la Comisión de Urbanismo de Madrid proceda a realizar las obras comprendidas en tal proyecto, a cuyo fin precisa la declaración de urgencia de aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de ordenación urbana del sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo (paseo de la Castellana), aprobado por Decreto de 27 de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a los fines de aplicación del procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, para la expropiación de las fincas afectadas por dichas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Díaz Vales contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de julio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Díaz Vales contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de julio de 1949, que le desestima mejor de antigüedad en el empleo de Sargento; y

Resultando que don José Díaz Vales elevó instancia en pública de que le fuese rectificada la antigüedad en el empleo, fundándose en que ingresó en el Ejército como voluntario en noviembre de 1933 y que, al iniciarse el Movimiento, ostentaba el empleo de cabo interino, que le fué conferido, previo examen, el día 6 de septiembre de 1936, a partir de cuya fecha se le concede la efectividad en dicho empleo, y en 7 de diciembre de 1937 sufrió en el Cuerpo un examen para el empleo inmediato, y, al ser considerado apto, se le concede dicho empleo de Sargento y como tal justificó a partir de la revista de enero de 1935 siendo considerado Sargento provisional, sin saber las causas, por cuyo motivo tuvo que asistir a la Academia de Transformación, siendo confirmado en el empleo efectivo de Sargento con antigüedad de 1 de abril de 1939, a cuya instancia se unen las filiaciones correspondientes, petición que fué denegada, manifestándose que el solicitante no está comprendido en la corrida de escalas, ya que en Ingenieros, éste alcanzó hasta los Cabos, con antigüedad superior a diciembre de 1933, y el recurrente lo es de 1936, motivo por el cual el recurrente tuvo que transformarse y fué escalafonado por puntuación final del curso;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición, que fundamenta en que el escalafón de Suboficiales de Ingenieros, situación de 15 de diciembre de 1948, aparece entre los números 216 y 237, tener asignada la antigüedad en el empleo de 1 de julio de 1946, y los demás son más modernos que el recurrente en la fecha de ingreso en el Ejército y efectividad en el empleo de Cabo y que a todos estos Brigadas se les asignó el empleo de Sargento con antigüedad de 20 de marzo de 1937, y, sin embargo, el recurrente tuvo que transformarse y, como consecuencia, se le da la antigüedad de 1 de abril de 1939, petición que fué igualmente denegada, fundándose en que a los Brigadas a que se refiere se les concedió la antigüedad de

20 de marzo de 1937 por haber sido ascendidos a Sargentos por propuestas extraordinarias antes de la creación de los provisionales, por lo que no tuvieron que transformarse, por considerarse como Sargentos efectivos de acuerdo con las órdenes recibidas por la Subsecretaría del Ministerio, y a otros que, después de su transformación, les fueron reconocidos dichos beneficios por encontrarse en iguales condiciones que los anteriores, mientras que el recurrente era Sargento provisional en 1 de enero de 1938, no estando, por tanto, en iguales condiciones que los Brigadas a que se refiere, por lo que hubo que transformarse, no alcanzándole por antigüedad la corrida de escala y estando en el mismo caso que el Sargento de Artillería don José María Fernández Fernández, cuyo recurso de agravios fué desestimado;

Resultando que el interesado interpuso recurso de agravios, aun antes de conocer la denegación y por aplicación del principio del silencio administrativo, reiterando sus anteriores argumentos y siendo informado por la Sección correspondiente del Ministerio del Ramo en sentido desfavorable a la pretensión del recurrente, por las razones que fundamentaron las antedichas denegaciones;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades legales;

Vistos el Decreto número 50 y normas complementarias de 16 de enero de 1941, la Orden de 28 de enero de 1944 y demás disposiciones de fundamental aplicación;

Considerando que la cuestión que plantea el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente ha de tener como fecha de antigüedad la de 20 de marzo de 1937, siendo con ello equiparado a otros Sargentos de la misma más modernos que él en su ingreso en el Ejército y empleo de Cabo, o si, por el contrario, debe mantenerse la de 1 de abril de 1937, con la que actualmente figura en el escalafón;

Considerando que, para el adecuado enfoque de la cuestión planteada es preciso atenerse a lo dispuesto por la Orden de 28 de enero de 1944, que, con carácter general, señaló las antigüedades que habían de ser asignadas a los Sargentos de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, y dejando aparte la antigüedad de 18 de agosto de 1936, señalada a los Sargentos efectivos comprendidos en el Decreto número 50, la Orden citada establece estas tres distintas fechas: a), la de 30 de enero de 1937, para los Sargentos ascendidos por creación de nuevas unidades, que ostentaban en el empleo de Cabo mayor antigüedad que el primero de los comprendidos en la corrida de escalas ordena-

da en 20 de marzo de 1937; b), la de 20 de marzo de 1937, para los Sargentos ascendidos a tales por la corrida de escalas, para los que, siendo más modernos que los anteriores en el empleo de Cabo, ascendiesen antes a Sargentos por creación de nuevas unidades, y para los que fueran más antiguos en el empleo de Cabo que el más moderno de los afectados por la corrida de escalas; y c), la de 1 de abril de 1939, aplicable a los Sargentos efectivos y provisionales, promovidos a tal empleo durante la guerra de Liberación, no comprendidos en las normas anteriores, previa aprobación de los cursos seguidos en las Unidades especiales de transformación de Sargentos, escalafonándose a los mismos no por su antigüedad en el empleo de Cabo, sino por la calificación final obtenida en los cursos aludidos;

Considerando que, en principio, por haber sufrido transformación el recurrente, la fecha de antigüedad aplicable habría de ser la última de estas fechas, no obstante lo cual, y como única posibilidad de que fuese tenida en cuenta su declaración, habría que considerar si, a pesar de haber sufrido transformación, ésta no debe ser aplicable al recurrente, y, en consecuencia, éste tenía derecho a una antigüedad superior a la que la transformación le confirió;

Considerando que no procede examinar en esta jurisdicción la cuestión de si el recurrente fué o no debidamente sometido a transformación por haberse resuelto con anterioridad a la creación de la misma, y, en consecuencia, ha de ser tenida como firme la sujeción a transformación del recurrente y, por ende de ello, la fecha de 1 de abril de 1939, como antigüedad del mismo en el empleo de Sargento, sin que, aun en el eventual caso de que tuviese derecho a estar incluido en el apartado a) o en el b) de las aludidas en el anterior considerando, pudiese ser reconocido este derecho en el presente recurso, sino, en todo caso, en el que el recurrente pudiese interponer contra la resolución del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1948, que ordenó sustituir la fecha de antigüedad que figurase en su título por la de 1 de abril de 1939, a cuyo fin deberá esta última resolución ser notificada debidamente al recurrente con expresión de que contra ella cabe el recurso de reposición y subsiguientemente el de agravios, en el supuesto de que ya no lo hubiera sido en esta forma;

Considerando que, en consecuencia, no existen fundamentos que justifiquen la estimación de la pretensión deducida en este recurso por el señor Díaz Vales,

El Consejo de Ministros, por conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 19 de enero de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Continental Fábrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de junio de 1950 por los optantes a la de las acciones de la Compañía «Continental Fábrica Española de Caucho, Sociedad Anónima», de Madrid, números 651 al 2.275 y 2.326 al 2.335, de mil pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 23 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo) y justipreciadas en 3.260.190 pesetas por Orden de 18 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición que reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero es la formulada por don José Luis Aznar, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente.

Vistos los artículos octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 651 al 2.275 y 2.326 al 2.335, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Continental Fábrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid, se adjudican a don José Luis Aznar por la cantidad de 3.260.190 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio. Están incluidas en el justipreciado capital social las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos similares propiedad de «Continental Fábrica Española de Caucho». El adjudicatario deberá cumplir las condiciones ofrecidas en su proposición con relación a la distribución de las mencionadas acciones:

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia para que, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º La Dirección General de Política Económica dictará las disposiciones convenientes a efectos de que el ingreso del justiprecio fijado se haga de acuerdo con lo ofrecido por el concursante.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haga justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Art. 7.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 2 de julio de 1948.

Art. 8.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939 la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se nombra a don Antonio García Díaz Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Sanidad de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado por Orden de 15 de marzo de 1950 para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Sanidad de Guipúzcoa:

Resultando que realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes admitidos a la misma, el Tribunal juzgador eleva propuesta de nombramiento a favor de don Antonio García Díaz;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición, y en su consecuencia nombrar a don Antonio García Díaz Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Sanidad de Guipúzcoa, con el haber anual de 14.400 pesetas al efecto consignadas en el presupuesto de aquel Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se promueve a la categoría de Agente judicial de segunda, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Francisco Martínez Trejo, con destino en el Juzgado Comarcal de Barcarrota (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Agente judicial de segunda, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Francisco Martínez Trejo, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Barcarrota (Badajoz), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad en la nueva categoría para todos los efectos la del día 24 de diciembre de 1950, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Pedro Lazo Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Rafael Rubio Tallón Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de La Carlota (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Rafael Rubio Tallón, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de La Carlota (Córdoba), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Justo Pastor Asensio Mochales, Juez de Primera Instancia de término.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Justo Pastor Asensio Mochales, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Motril,

Este Ministerio ha tenido a bien declara-

rarle en situación de excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1951.—Por delegación, I. de Arceñegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 16 de enero de 1951 sobre distribución entre las Corporaciones Provinciales de régimen común de la suma de 42.239.531,05 pesetas como resto del sobrante del ejercicio de 1947, del Fondo de Corporaciones Locales, con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946.**

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente instruido para la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente resultante en el Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946 y lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de 14 de noviembre de 1950:

Resultando que según certificación expedida por la Dirección General del Tesoro Público con fecha once de enero de mil novecientos cincuenta y uno y unida a este expediente, se acredita que la cantidad total ingresada en la cuenta abierta al Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete asciende a la suma de trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos con la distribución por provincias que en la misma se detalla y que los pagos efectuados con cargo a dicha recaudación importan trescientos dos millones seiscientos siete mil seiscientos treinta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos, quedando, en consecuencia, un remanente de cuarenta y dos millones doscientas treinta y nueve mil quinientas treinta y una pesetas con cinco céntimos (42.239.531,05 pesetas);

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946 la distribución del remanente de 42.239.531,05 pesetas, antes mencionado, entre las Diputaciones provinciales de régimen común ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia y que efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el 12,248768405;

Considerando que por Orden de este Ministerio fecha 14 de noviembre de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 del mismo mes, se ha dispuesto que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente que pueda resultar en el Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de cuarenta y dos millones doscientas treinta y nueve mil quinientas

treinta y una pesetas con cinco céntimos, remanente resultante de la recaudación durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete en el Fondo de Corporaciones Locales, en la forma siguiente:

Provincias	Total recaudado en 1947	Cantidad a percibir
Albacete .....	3.183.625,58	389.954,92
Alicante .....	6.147.900,01	753.042,03
Almería .....	2.489.877,81	304.979,37
Ávila .....	2.520.673,89	309.976,38
Euzkadi .....	9.721.549,47	1.190.770,08
Baleares .....	5.177.325,13	634.158,56
Barcelona .....	38.662.576,08	4.735.689,40
Burgos .....	6.205.673,23	760.118,55
Cáceres .....	5.797.580,98	710.132,27
Cádiz .....	6.609.466,76	809.578,28
Castellón .....	4.216.253,55	516.439,13
Ciudad Real .....	4.410.114,55	540.184,72
Córdoba .....	8.115.131,21	994.003,63
Coruña (La) .....	9.404.772,08	1.151.968,75
Cuenca .....	3.599.698,52	440.918,73
Gerona .....	5.476.863,21	670.848,30
Granada .....	6.457.135,14	790.919,52
Guadalajara .....	2.569.092,64	314.682,21
Gulpuzcoa .....	6.805.156,41	809.050,31
Huelva .....	4.649.643,63	569.524,08
Huesca .....	4.940.611,97	605.184,12
Jaén .....	6.261.650,45	766.975,06
Las Palmas .....	2.261.722,31	277.033,20
León .....	6.892.643,63	844.263,95
Lérida .....	5.263.456,99	643.483,78
Logroño .....	4.245.264,28	519.992,59
Lugo .....	3.532.596,93	432.699,62
Madrid .....	35.464.011,88	4.343.904,68
Málaga .....	5.667.879,40	718.718,43
Murcia .....	5.833.707,87	714.557,37
Orense .....	2.708.923,65	331.564,81
Oviedo .....	8.171.210,93	1.000.872,70
Palencia .....	4.475.163,32	548.152,40
Pontevedra .....	5.353.928,70	655.790,33
Salamanca .....	6.798.901,05	832.781,64
Santa Cruz de Tenerife .....	2.242.876,30	274.724,72
Santander .....	5.236.826,15	641.446,71
Segovia .....	2.550.718,92	312.431,65
Sevilla .....	15.274.841,59	1.870.979,97
Soria .....	2.827.391,44	346.320,63
Tarragona .....	8.176.381,72	1.001.506,06
Teruel .....	4.354.059,99	533.318,72
Toledo .....	4.976.021,40	609.501,34
Va encia .....	20.366.374,37	2.497.079,78
Valladolid .....	4.800.128,26	587.956,59
Vizcaya .....	8.499.041,24	1.041.027,88
Zamora .....	2.162.190,42	264.841,70
Zaragoza .....	13.270.733,18	1.625.501,37
Totales .....	344.847.168,72	42.239.531,05

Segundo.—Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formulen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones Provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales.

**ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se aumenta en 25 céntimos en litro el impuesto sobre el consumo de la Gasolina y del Gas-oil y sus especialidades, de la Contribución de Usos y Consumos.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la autorización concedida por el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 21 de diciembre de 1949, este Ministerio, con co-

nocimiento del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aumenta en 0,25 pesetas el tipo impositivo actual de la Contribución de Usos y Consumos que grava el consumo de la Gasolina y del Gas-oil y sus especialidades.

2.º Las tarifas del impuesto sobre el Petróleo y sus derivados que se detallan en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de febrero de 1946, con la nueva redacción acordada por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1949 y 22 de diciembre de 1950, se entenderán modificadas en los epígrafes que se determinan a continuación en la forma siguiente:

	Pesetas litro
Epígrafe a).—Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea el uso o destino, con excepción del epígrafe b). Impuesto .....	3,34
Epígrafe b).—Gasolina y sus mezclas para su consumo en usos agrícolas o con destino a las embarcaciones dedicadas a la pesca de bajura, Impuesto .....	2,09
Epígrafe d).—Gas-oil y sus especialidades, Impuesto .....	0,50
Epígrafe f).—Sustitutivos del agua-rras, Impuesto .....	2,50

Estas tarifas empezarán a regir el día 1.º de febrero de 1951.

3.º La C. A. M. P. S. A. deberá remitir a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a través de la Delegación del Gobierno en la misma, relación mensual detallada por provincias y por productos, de las cantidades recaudadas e ingresadas en el Tesoro por cada uno de los conceptos gravados por el impuesto sobre el Petróleo y sus derivados. Estos datos se deberán enviar dentro del mes siguiente al en que se verifiquen estos ingresos.

4.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. para dictar las instrucciones pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 20 de enero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

**ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «British Engine Boiler and Electrical Insurance», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,59 por 100 (cero enteros cincuenta y nueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «British Engine Boiler and Electrical Insurance», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de noviembre de 1950 por la que se resuelve adquirir el Palacio de Medina del Campo para Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición del Palacio llamado «de las Dueñas», en Medina del Campo, propiedad de los excelentísimos señores Duques de Sueca, para establecer en él un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, y que mediante documento privado fué ofrecido en venta a este Ministerio por la cantidad total de ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Vistos los informes del señor Arquitecto don Fernando Moreno Barberá, de la Asesoría Jurídica de este Departamento, de la Dirección General de Propiedades y de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquiera dicho inmueble en la forma, en que fué ofrecido y por la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesetas, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

2.º Delegar especialmente en el Arquitecto don Fernando Moreno Barberá, con plenos poderes, para que pueda formalizar la compraventa, realizar los pagos, firmar la escritura en nombre de este Ministerio, proceder a la inscripción registral y ejecutar todos los actos necesarios hasta que el contrato quede terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra a don Francisco Planell Riera, en virtud de concurso, Profesor titular del grupo 6.º «Electrotecnia» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 y en la Orden ministerial de 15 de junio de 1948, se nombró por Orden de la Dirección General de 29 de agosto de 1950 la Junta calificadora que habría de dictaminar sobre la conveniencia de proveer la vacante de Profesor titular del grupo 6.º «Electrotecnia» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona en persona de méritos relevantes específicamente determinada, o la necesidad de acudir a un concurso especial, en su caso:

Resultando que dicha Junta propuso por unanimidad al Ingeniero don Francisco Planell Riera, por estimar reúne las condiciones anteriormente expuestas;

Resultando que tanto el Consejo de Industria como el Claustro de Profesores y la Dirección del expresado Centro coinciden en la misma propuesta;

Vistas las disposiciones citadas que regulan la provisión de estas plazas;

Considerando que se han cumplido los trámites reclamatorios sin que haya habido protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Planell Riera, en virtud de concurso, Profesor titular del grupo 6.º «Electrotecnia» de la Escuela

Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, y las gratificaciones de 1.000 y 10.000 pesetas, ambas anuales, por residencia y emolumentos, respectivamente, con cargo a la subsección primera, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto décimo, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se abre nuevo plazo para opositar a la cátedra que se cita de la Universidad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Ministerio, de 10 de junio de 1949, la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid, que fué convocada a oposición por Orden de 30 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de enero de 1950).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de enero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se aprueba nuevo modelo de póliza de la «Mutua de Seguros de Pamplona».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por la «Mutua de Seguros de Pamplona», domiciliada en dicha capital, en solicitud de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria, y

Teniendo en cuenta que la Entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos Sociales y Reglamento, y en el de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torreveja y San Miguel de Salinas (Alicante).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torreveja y San Miguel de Salinas (Alicante) en el tipo de 2.460 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Torreveja hasta el día 5 de marzo del año en curso, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid 23 de enero de 1951.—P. el Director general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ....., la fianza de 492 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

160-A. C.

### Parque Móvil de los Ministerios Civiles

Consolidando en sus cargos al personal del Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada el día 17 de los corrientes por la Junta de Gobierno de este Organismo, se acordó aprobar propuesta de la Sección de Personal para la efectividad en su empleo del personal perteneciente al Cuerpo de Obreros y Conductores que lleva más de dos años perteneciendo al citado Cuerpo, y que figuran en la relación que el Ingeniero Director que suscribe tiene el honor de elevar a V. E., que comienza con don Agapito Martín Canduela y termina con don Juan Ferrer Ivars y en la que se especifican los años de servicio que se les reconocen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, proponiendo a su superior autoridad sea publicada dicha relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1951.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

## PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

(Sección de Personal)

Relación nominal del personal perteneciente al Cuerpo de Obreros y Conductores que por haber consolidado el cargo una vez transcurridos dos años de efectividad en su empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 3 de noviembre de 1941, se les reconocen los años de servicio que se menciona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley antes citada.

## Obreros conductores de cuarta categoría

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso en el Parque	Fecha de ingreso en el Cuerpo O. C.	Años de servicio que se le reconocen			Observaciones
				a.	m.	d.	
D. Agapito Martín Canduela .....	6 agost. 1913	12 agost. 1935	1 enero 1948	9 a.	8 m.	6 d.	Descontados 2 años 8 meses 13 días época roja.
D. Luis Laso Moreno .....	4 sept. 1909	5 dic. 1940	12 febr. 1948	7 a.	2 m.	7 d.	
D. Agripino Ramos Herrero .....	13 abril 1908	1 nov. 1940	10 febr. 1948	7 a.	3 m.	9 d.	
D. Angel Marín Díaz .....	28 enero 1908	1 mayo 1939	1 mar. 1948	8 a.	10 m.		
D. Marcelino Ruiz Bravo .....	10 mayo 1904	7 agost. 1941	1 mayo 1948	6 a.	9 m.		
D. José Garzón García .....	15 sept. 1913	24 febr. 1942	1 mayo 1948	6 a.	2 m.	7 d.	
D. Antonio Arjona Fernández .....	23 junio 1911	6 sept. 1940	1 mayo 1948	7 a.	7 m.	25 d.	
D. José Galache Sánchez .....	18 agost. 1905	30 abril 1941	7 junio 1948	7 a.	1 m.	7 d.	
D. Roque Botella Pomares .....	10 enero 1901	1 nov. 1946	1 julio 1948	1 a.	8 m.		
D. Fernando Maestre Camacho .....	4 abril 1898	4 nov. 1941	28 oct. 1948	6 a.	11 m.	24 d.	
D. Telesforo Rodríguez Salgado .....	11 octub. 1910	20 nov. 1930	28 agost. 1948	17 a.	9 m.	8 d.	
D. Mariano Gabriel Benito .....	9 abril 1899	5 dic. 1934	1 nov. 1948	13 a.	10 m.	26 d.	
D. Francisco Polo García .....	2 abril 1908	13 sept. 1940	1 nov. 1948	8 a.	1 m.	18 d.	
D. Juan Ferrer Ivars .....	9 abril 1900	1 nov. 1947	1 nov. 1948	1 a.			

Madrid, 20 de enero de 1951.—El Jefe de Personal, Julián Cabeza.—Visto bueno, el Ingeniero Director, J. Prieto.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Dirección General de Industria

Autorizando a «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima», de Barcelona, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 110.000 voltios, que con una longitud de 2.850 metros, con comienzo en la subestación de Sástago, propiedad de la Empresa peticionaria, termina en la central térmica de Escatrón, propiedad de la Empresa Nacional Calvo Sotelo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de

electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Zaragoza, comprensiva de una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Zaragoza para que por la misma se compruebe que aquél corresponde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Servicio de la Madera

Circular número 27 por la que se asigna «categoría especial» a los montes que se indican, y se dan normas para el uso del sobreprecio para las ventas de madera por el aserrador a que se refiere el apartado séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 30 de julio de 1950.

El apartado séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de julio de 1950, sobre ordenación del mercado maderero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 216, de 4 de agosto de 1950), establece, sobre los precios que para la venta por el aserrador fija el apartado primero de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948, un aumento del 40 por 100, aplicable en cada partida únicamente a la parte integrada por tablones, viguetas y largueros de las especies de pino denominadas oficialmente silvestre, laricio y negro y procedentes de los montes que se clasifican como «especiales» por el Servicio de la Madera.

En su consecuencia, se hace necesario, por una parte, operar primeramente tal clasificación, fundándola en los datos que obren en el Servicio, y publicar después, para general conocimiento, la relación de los montes a que aquélla se refiera; y, por otra, establecer para la tramitación de los expedientes de declaración de montes de calidad «especial» que pudieran incoarse a petición de las entidades propietarias unas normas concuentes a que no se efectúen nuevas declaraciones sin que a través de los convenientes asesoramientos queden evidenciadas razones suficientes para el reconocimiento de tal clasificación.

A la vez, y una vez fijados los montes de las especies de pino silvestre, laricio y negro y clasificados como de ca-



tegoría «especial», de acuerdo con lo que antecede, resulta necesario disponer los requisitos que necesariamente deban cumplir los adjudicatarios de aprovechamientos correspondientes a los aludidos montes, a fin de que quede debidamente limitada la aplicación del aumento a las maderas de pino de las especies, condiciones, elaboraciones y procedencia que establece la mencionada Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de julio de 1950.

En su virtud, se dispone:

Primero. En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de julio de 1950, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente apartado tercero, se asigna por este Servicio la categoría «especial» a los montes comprendidos en la relación que se inserta al final de la presente Circular.

Segundo. A las maderas procedentes de los montes comprendidos en la relación de que se hace referencia en el apartado anterior será aplicable el aumento del 40 por 100 que sobre los precios fijados para la venta por el aserrador en el apartado primero de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948, se establece en el apartado séptimo de la Orden ministerial de 20 de julio de 1950, siempre que, para garantizar ante el comprador la categoría «especial» de tales maderas, se hayan observado los requisitos que se establecen en los apartados sexto al undécimo de la presente Circular.

Tercero. Toda entidad propietaria de montes de utilidad pública que estime que cualquiera de los de su pertenencia reúne las condiciones señaladas como necesarias para adquirir la calificación que se establece en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden ministerial de 20 de julio de 1950, podrá solicitar de este Servicio de la Madera sea asignada a dichos montes categoría «especial».

En la solicitud correspondiente, que deberá dirigirse a la Jefatura del Servicio, se reseñarán con toda claridad: el nombre de los montes a que la misma se refiera; los números con que los mismos figuran en el Catálogo de los de U. P. de la respectiva provincia; la especie de pino de que se trate; el promedio anual del volumen de los aprovechamientos efectuados en el último decenio, y las razones que, respecto a la calidad de sus maderas, apoyen tal petición.

A la referida solicitud deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Informe de la Jefatura del Servicio Forestal a cuyo cargo se encuentre la gestión de los montes de que se trate, acerca de si, a su juicio, procede o no la declaración que se pretende.

b) Informe del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho respecto a si las maderas procedentes de los montes de que se trate, por su buena calidad, tienen ciertamente, en la industria y el comercio de la madera, reconocido renombre y demanda especial que pueda servir de fundamento al otorgamiento de la categoría solicitada.

Cuarto. Recibida la solicitud e informes a que se refiere el apartado anterior, el Servicio de la Madera recabará los que estime pertinentes de cualquier otro Organismo u ordenará las inspecciones y toma de datos que crea necesarios, visto todo lo cual, resolverá lo que en cada caso estime pertinente.

Quinto. En el caso de accederse por el Servicio a lo solicitado, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento, la asignación de categoría «especial» al monte de que

se trate, sin cuyo requisito no podrá reconocerse en ningún caso tal calificación.

Si la resolución del Servicio fuese denegatoria, se comunicará directamente a la entidad propietaria solicitante, la cual podrá, en plazo de quince días hábiles, recurrir en alzada ante los excelentes señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Sexto. En cualquier operación de compraventa de madera, el vencedor no podrá aplicar el aumento que, por calidad especial, establece el apartado séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de julio de 1950, sin que los tablones, viguetas y largueros a que tal aumento haya de referirse, hayan sido previamente sellados por un funcionario del Servicio de la Madera. A la operación del sellado podrá concurrir un representante de la entidad propietaria del monte a que corresponda el aprovechamiento del que se hayan obtenido las piezas que hayan de ser objeto de la referida operación.

Séptimo. El sellado a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo únicamente previa instancia del industrial que haya resultado adjudicatario del aprovechamiento de que se trate, o que lo haya adquirido de poseedores de certificado de la clase «A», o de lotes de los a que se refiere el apartado noveno de la presente Circular.

La solicitud deberá elevarse a la Delegación Regional correspondiente del Servicio de la Madera, y a ella deberá acompañar una relación de las piezas para las que el sellado se solicita. En dicha relación deberá consignarse cada pieza bajo un número y, en correspondencia con el mismo, las dimensiones de aquélla y su volumen.

Las piezas incluidas en la relación de que acaba de hacerse mención deberán encontrarse en los almacenes del solicitante, numeradas en el canto de la misma y encajilladas de tal modo que sea posible efectuar fácil y rápidamente la comprobación de las dimensiones asignadas a las piezas en la relación antes mencionada.

No se atenderá solicitud alguna de sellado que comprenda un volumen menor de 300 m. c. a no ser que se refiera a un aprovechamiento para el que el total de madera que se haya calculado habrá de marcarse como especial, sea inferior a dicho volumen de 300 m. c.

La Delegación del Servicio, en el caso de que la petición se refiera a un aprovechamiento que cumpla los requisitos exigidos y que pertenezca a alguno de los montes clasificados en la categoría «especial» por el Servicio de la Madera, trasladará la solicitud a las oficinas centrales del Servicio, proponiendo la fecha en que tal operación, haya de realizarse. Una vez que por la Jefatura del Servicio se autorice el sellado de que se hace referencia y se señale la fecha del mismo, se comunicarán tales resoluciones a la Delegación correspondiente y a la entidad propietaria del monte, a fin de que ésta pueda nombrar el representante que haya de asistir a la operación, de acuerdo con lo que establece el apartado precedente.

Octavo. Cumplidos los requisitos que se establecen en el apartado precedente, el funcionario del Servicio que se designa por la Delegación Regional en donde radique la serrería o que trate y, en su caso, el representante de la entidad interesada, se personarán en la serrería del solicitante y se procederá a la referida operación de marqueo, sellado las piezas correspondientes con marfillos especiales del Servicio y con otros de la entidad propietaria, si así ésta lo desea.

El funcionario del Servicio encargado de tal operación levantará por triplicado un acta en la que consignará el número de piezas selladas y las dimensiones y volúmenes totales respectivos; entregará uno de los ejemplares al industrial solicitante, otro al representante de la entidad propietaria del monte y se reservará el original, que se archivará en las oficinas del Servicio.

Noveno. No tendrán derecho al sellado de piezas procedentes del aserrío de maderas de montes declarados de «categoría especial» sino aquellos industriales que sean adjudicatarios directos de los correspondientes aprovechamientos, o aquellos que directamente los adquieran de los mismos; pero esto último, solamente en el caso de ser dichos adjudicatarios directos poseedores de certificado de las clases «A» o «C» o beneficiarios de los repartos vecinales, a que se refiere el artículo tercero de la Orden ministerial de 3 de julio de 1948.

En estos últimos casos, o sea, en el de que el adjudicatario de los aprovechamientos no sea el que lo elabore directamente, el adquirente de la madera en rollo, al solicitar el sellado de la madera elaborada correspondiente, deberá justificar a satisfacción del Servicio:

a) Que la madera procede de montes declarados de categoría especial.

b) El aprovechamiento a que la madera corresponde; y

c) El haberla adquirido directamente el adjudicatario poseedor de certificado de la clase «A» o «C» o de beneficiario de los repartos vecinales de los a que se refiere el artículo tercero de la Orden ministerial de 3 de julio de 1948.

Décimo. En ningún caso podrán sellarse piezas distintas de las que correspondan a las denominaciones oficiales de tablón, viguetas y largueros establecidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948.

El marqueo se limitará precisamente a esta clase de elaboraciones, y no podrá extenderse a un volumen superior al señalado en el correspondiente anuncio de subasta, de acuerdo con lo que a tal respecto establecen los apartados 12 y 13 de la presente Circular, o al fijado en la correspondiente concesión del aprovechamiento, en el caso de tratarse de los excluidos del régimen de subasta.

Undécimo. Los funcionarios de la Administración Forestal, al operar los señalamientos de los aprovechamientos en montes calificados como especiales, consignarán el tanto por ciento (R) del volumen total maderable que calculen corresponde a calidades cuyo demérito anule las buenas condiciones que, por corresponder a la generalidad de las maderas del monte, hayan determinado la inclusión de éste en dicha calidad especial. Se llevará después a cabo la valoración del volumen de madera normal, es decir, de la no comprendida en el porcentaje a que acaba de aludirse, mediante la aplicación al volumen de madera normal del sobrepeso que se deduzca de la fórmula siguiente:

$$S = 130 \left( 1 - \frac{K}{100} \right)$$

en la que K representa el porcentaje de madera que de la elaborada en tablón, viguetas y largueros considere el Ingeniero tasador que habrá de resultar de calidad inferior a la mínima que debe alcanzar una pieza para poder ser incluida en la categoría especial.

Duodécimo. Tomando como base el porcentaje que, con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se haya determinado en el señalamiento como correspon-

diente a la madera que no resulte normal dentro de la categoría «especial» del aprovechamiento (R), se deducirá el volumen que, a los efectos de la aplicación del sobreprecio establecido en el apartado séptimo de la Orden conjunta de 20 de julio de 1950, pueda ser sellado con arreglo a las normas detalladas en los apartados sexto al undécimo de esta Circular, mediante la fórmula:

$$V_m = \left(1 - \frac{R}{100}\right) 0,55 \left(1 - \frac{K}{100}\right) V_s$$

en la que K tiene la misma significación que en el apartado anterior; R es el tanto por ciento del volumen total maderable del aprovechamiento; a que se alude anteriormente, como representativo del de madera que se haya estimado que no reúne las condiciones normales en un aprovechamiento de la clase especial; V<sub>s</sub> representa el volumen total maderable del aprovechamiento, y V<sub>m</sub> el volumen de madera que debe ser sellado.

Decimotercero. En los anuncios de subasta y en las concesiones de aprovechamientos correspondientes a montes declarados como de categoría especial se consignará el volumen total de las elaboraciones de tabla, tablón y vigueta que, calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, pueda ser sellado a los efectos de la aplicación del sobreprecio.

Decimocuarto. Los almacenistas de maderas poseedores de certificados profesionales de la clase «E» que adquieran piezas selladas como de procedencia especial, podrán aplicar el aumento del 40 por 100 a que se refiere la Orden ministerial de 20 de julio de 1950, incrementado en su 20 por 100 por gastos de almacenaje y beneficio industrial, sin otro requisito que hacer constar en la factura la procedencia de las piezas a que el aumento se refiere y el hecho de estar éstas debidamente selladas.

#### Disposiciones adicionales

Primera. El Servicio de la Madera atenderá, con cargo a sus presupuestos, a los gastos que se originen de los desplazamientos que sus funcionarios realicen con objeto de efectuar el sellado de piezas, a que se refiere el apartado sexto de la presente disposición.

Los jornales y todos cuantos trabajos origine el movimiento y mediciones inherentes a la operación de sellado serán de cuenta del industrial solicitante.

En el caso de que la entidad propietaria del monte a que corresponda el aprovechamiento de que resulten las piezas que hayan de sellarse, designe representante para presenciar la operación, de acuerdo con lo que se dispone en el referido apartado sexto, serán de cuenta de dicha entidad todos los gastos a que la asistencia de tal representante dé lugar.

Segunda. No se concederá el sellado de piezas, a que se refiere el apartado sexto de la presente Circular que faculta para cobrar el sobreprecio que se establece en el apartado séptimo de la Orden ministerial de 20 de julio de 1950, a aquellos industriales que, aun cuando hayan realizado adquisiciones de aprovechamientos correspondientes a montes calificados en la categoría «especial», no hayan cumplido todas las obligaciones que la actual legislación sobre ordenación del mercado maderero les impone

\*Madrid, 2 de enero de 1951.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

#### Relación de montes de categoría «especial», a que se alude en el apartado primero de la Circular que antecede

Nombre del monte	Provincia donde radica	Número en el Catálogo de los de U. P. de la provincia	Pertenencia
Bosch y Montaña Comuna	Barcelona	4	Bagá.
Bagá Boltrera	Idem	8	Gisclareny.
Catllerás y Balfogona	Idem	102	La Pola de Lillet.
Aspá	Idem	11	Saldes.
La Dehesa	Burgos	251	Quintanar de la Sierra.
La Manga	Idem	252	Quintanar y Vilviestre.
Rebenga	Idem	253	Quintanar, Canicosa y Regumiel.
El Pinar	Idem	213	Regumiel de la Sierra.
La Dehesa	Idem	241	Monterrubio.
La Dehesa	Idem	274	Huerta de Arriba
Sierra Campillo	Idem	280	Huerta y Tolbaños de Abajo.
Boalar y Sabinsr	Castellón	15	Vistabella.
San Juan de Peñagolosa	Idem	1	Patrimonio F. del Estado.
Montaña	Gerona	7	Alp.
Abeta y Pinata	Idem	27 y 28	Planolas.
Montaña de Aransa	Lérida	32	Aransa.
Montaña de Llès	Idem	71	Llès.
Montaña de Pi	Idem	45	Pi.
Vila y Baylia	Idem	48	Belver de Cerdania.
Montaña de Riú	Idem	79	Riú.
Castillo Tosal, San Magin, etcétera	Idem	14, 14 15 y 16	Patrimonio F. del Estado.
Comás de Rubió y Obaga de San Juan	Idem	19 bis	Idem id. id.
Boumort y Cuberes	Idem	20	Idem id. id.
Labella y Montaña del Cadi	Idem	11 y 13	Idem id. id.
Navahondona	Idem	1	Idem id. id.
Río Madera y anejos	Idem	23, 53 55 y 59	Idem id. id.
Pinar de Balsain	Segovia	1	Patrimonio Nacional.
Pinar de Nava Fria	Idem	198	Comunidad de Pedraza.
Aguas Vertientes	Idem	138	Espinar.
Cañada de Gudillos	Idem	139	Idem.
La Garganta	Idem	144	Idem.
Pinar	Sora	125	Covaleda.
Santa Inés y Verdugal	Idem	177 y 180	Ciudad de Soria y su tierra.
Refalgueri	Tarragona	3	Patrimonio F. del Estado.
Pinar y Estepa	Teruel	19	Frias de Albarracín.
Puerto Bronchales	Idem	9	Albarracín.
El Pinar	Idem	25	Noguera.
Pinar de las Fuentes	Idem	27	Orhuella del Tremedal.
El Pinar	Idem	15	Bronchales.
Pinar Algarbe	Idem	37	Terriente.
Huevas de Vasallo	Cuenca	113	Cuenca.
Muela de la Madera y Valcueduerguinas	Idem	114	Idem.
Sierra de las Canales	Idem	120	Idem.
Cerro Candalar	Idem	131	Idem.

Madrid, 2 de enero de 1951.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato de Formación Profesional de Madrid)

Bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de una plaza de Profesor de medio servicio, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Profesor de medio servicio, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato. De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948 y

acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 16 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreitarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial, o Ayudante de Ingeniero

2.º Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo Señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, núm. 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizadas en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hojas de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que este convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactadas por el concursante.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose, seguidamente, el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.º Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo, y croquizado.

2.º Uno ó más problemas de Física; y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al

Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que, en ningún caso, interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajos, publicados o inéditos de que el aspirante sea autor en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Raúl Alvarez Rubio, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, y Vocales: Don Alfonso Martínez Gil, Jefe de Departamento de la misma Escuela; don Antonio del Corral Saiz, Director de la Escuela de Orientación Profesional Taller de Nazaret; don Emeterio Ruiz Sancho, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Villaverde, y don Pablo Martí Gisbert, Director de la Escuela de Orientación Profesional de San Roque.

Suplentes: Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid, y Vocales: don Andrés Jaque Amador, don Francisco Quesada Torres y don Luis Barbero Carnicero, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional de Carabanchel, Santa Cristina y Ciudad de los Muchachos, respectivamente.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Fereiro.

*Bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.*

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 16 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio cargos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizarán por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto de examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que den redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.º Los ejercicios o pruebas de examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que cada una se fije por el mismo.

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de una plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al ex-

pediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o presentados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente, don Raúl Alvarez Rubio, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Vallecas, y Vocales: Don Alfonso Martínez Gil, don Antonio del Corral Saiz, don Pablo Martí Gisbert y don Emeterio Ruiz Sancho, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Vallecas, Taller de Nazaret, San Roque y Villaverde.

Suplentes: Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Madrid, y Vocales: Don Andrés Jaque Amador, don Luis Barbero Carnicero y don Francisco Quesada Torres, Jefes de Departamento de las Escuelas de Carabanchel, Ciudad de los Muchachos y Santa Cristina.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

*Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor de servicio completo, vacantes en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.*

Se anuncian, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, dos plazas de Profesor de servicio completo, vacantes en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 16 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos, o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial, o Ayudante de Ingeniero.

2.º Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, pla-

za de Alonso Martínez, número 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u Hoja de Servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación Profesional, y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose, seguidamente, el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir los aspirantes las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos;

b) Redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.º Si el examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo y croquisado.

2.º Uno o más problemas de Física; y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes,

formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato, para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Relación del título profesional, por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado, Ayudante de Ingeniero.

5.º Otros servicios docentes ya oficiales o particulares.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido: Presidente, don Raúl Alvarez Rubio, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas; y Vocales: Don Alfonso Martínez Gil, Jefe de Departamento de la misma Escuela; don Antonio del Corral Saiz, Director de la Escuela de Orientación Profesional Taller de Nazaret; don Emeterio Ruiz Sancho, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Villaverde, y don Pablo Martí Gisbert, Director de la Escuela de Orientación Profesional de San Roque.

Suplentes: Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid; y Vocales: Don Andrés Jaque Amador, don Francisco Quesada Torres y don Luis Barbero Carnicero, Directores de la Escuela de Orientación Profesional de Carabanchel, Santa Cristina y Ciudad de los Muchachos, respectivamente.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

*Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Forja, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.*

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Forja, vacante en la plantilla de la Escuela de

Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 16 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Alonso Martínez, núm. 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada, en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller, en orden graduado, dentro de cada ciclo o curso, y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza originales uno y otra del concursante respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base, o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.ª Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fijen por el mismo; y

2.ª Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, de-

volviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente de concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes, se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la Industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Raúl Alvarez Rubio, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Vallecas; y

Vocales: Don Alfonso Martínez Gil, don Antonio del Corral Saiz, don Pablo Martí Gispert y don Emeterio Ruiz Saincho. Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Vallecas Talleres de Nazaret, San Roque y Villaverde.

Suplentes: Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Madrid; y

Vocales: Don Andrés Jaque Amador, don Luis Barbero Carnicero y don Francisco Quesada Torres. Jefes de Departamento de las Escuelas de Carabanchel, Ciudad de los Muchachos y Santa Cristina.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

*Bases para provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Auxiliar de Taller de Ajuste, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.*

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Auxiliar de Taller de Ajuste vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 16 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho organismo, plaza de Alonso Martínez, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legitimada, si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada, en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Los solicitantes no tienen que acreditar hallarse en posesión de título alguno, pero si lo poseen, ya sea título o certificación de aptitud en algún oficio, será computado como mérito y deberán acompañar el original o su copia notarial a la instancia.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente a la Presidencia del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la regla primera, o no presentar los documentos que se reseñan en la tercera. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas de taller que serán objeto del examen; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.ª Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, que deberán realizar los concursantes en el tiempo que para cada una se fijen por el propio Tribunal; y

2.ª Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, elemental y sin carácter pedagógico.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará necesariamente mediante instancia dirigida al Presidente del Tri-

lunjal, dentro de las veinticuatro horas siguientes; de no formular la ratificación por escrito, se entenderá que el reclamante desiste de su propósito. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa la marcha normal de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden en que se indican los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que aquellos sean.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Estar en posesión del certificado de aptitud en el oficio correspondiente; y

4.º Otros servicios prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales pudiendo ser confirmado este nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de tres horas por la mañana y otras tres por la tarde.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Raúl Alvarez Rubio, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Vallecas, y Vocales: Don Alfonso Martínez Gil, don Antonio del Corral Saiz, don Pablo Martí Gispert y don Emeterio Ruiz Sancho, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Vallecas, Taller de Nazaret, San Roque y Villaverde.

Suplentes: Presidente don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Madrid, y Vocales: Don Andrés Jaque Amador, don Luis Barbero Carnicero y don Francisco Quesada Torres, Jefes de Departamento de las Escuelas de Carabanchel, Ciudad de los Muchachos y Santa Cristina.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

*Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Carpintería, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.*

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Carpintería, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y el acuerdo de esta Gestora en su sesión de 16 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Alonso Martínez, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el

siguiente, inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro correspondiente a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado, dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales y uno y otro del concursante respectivo.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose, seguidamente, el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos de carácter obligatorio.

Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio y redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas de examen de aptitudes formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria.

La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos pre-

ferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prácticas de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito, Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero, en el oficio correspondiente; y

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiéndose ser confirmado en su nombramiento a los dos años de servicio, con el sueldo del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Raúl Alvarez Rubio, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Vallecas; y

Vocales: Don Alfonso Martínez Gil, don Antonio del Corral Saiz, don Pablo Martí Gispert y don Emeterio Ruiz Sancho, Jefes del Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Vallecas, Taller de Nazaret, San Roque y Villaverde.

Suplentes: Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Madrid; y Vocales: Don Andrés Jaque Amador, don Luis Barbero Carnicero y don Francisco Quesada Torres, Jefes de Departamento de las Escuelas de Carabanchel, Ciudad de los Muchachos y Santa Cristina.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

*Fases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Ajuste, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.*

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Ajuste, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 16 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes reglas:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho organismo, plaza de Alonso Martínez, núm. 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro correspondiente a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes de un programa de trabajos de taller en orden graduado, dentro de cada ciclo o curso, y una Memoria pedagógica explicativa de programa y de las formas y procedimiento de enseñanza, originales uno y otro del concurso respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente a la Presidencia del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la regla 1.ª o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar el Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes, y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas de taller que serán objeto del examen, y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.ª Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el propio Tribunal; y

2.ª Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación, y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indica, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en Centros de Formación Profesional.

3.º Prácticas de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudantes de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será la de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente, don Raul Alvarez Rubio, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Vallecas; y

Vocales: Don Alfonso Martínez Gil, don Antonio del Corral Saiz, don Pablo Martí Gisbert y don Emeterio Ruiz Sancho, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Vallecas, Taller de Nezaret, San Roque y Villaverde.

Suplentes: Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe del Departamento de la Escuela de Madrid, y Vocales: Don Andrés Jaque Amador, don Luis Barbero Carnicero y don Francisco Quesada Torres, Jefe de Departamento de las Escuelas de Carabanchel, Ciudad de los Muchachos y Santa Cristina.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

*Esos para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Auxiliar de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.*

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Auxiliar del Taller de Electricidad, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 16 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho organismo, plaza de Alonso Martínez, núm. 10, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legítima si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni servicio de la Administración Pública.

d) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Los solicitantes no tienen que acreditar hallarse en posesión de título alguno pero si lo poseen, ya sea título o certificado de aptitud en algún oficio, será computado como mérito, y deberán acompañar el original o su copia notarial a la instancia.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente a la Presidencia del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la regla 1.ª o no presentar los documentos que se reseñan en la tercera. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar el Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes, y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas de taller que serán objeto del examen; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.ª Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, que deberán realizar los concursantes en el tiempo que para cada una se fije por el propio Tribunal; y

2.ª Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, elemental y sin carácter pedagógico.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, necesariamente, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes; de no formular la ratificación por escrito, se entenderá que el reclamante desiste de su propósito. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa la marcha normal de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes.

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en Centros de Formación Profesional.

3.º Estar en posesión del certificado de aptitud en el oficio correspondiente; y

4.º Otros servicios prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado este nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de tres horas por la mañana y otras tres por la tarde.

13. El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente, don Raúl Alvarez Rubio, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Valdecasas; y

Vocales: Don Alfonso Martínez Gil, don Antonio del Corral Saiz, don Pablo Martí G spert y don Emeterio Ruiz Sanchó, Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Valdecasas, Taller de Nazaret, San Roque y Villaverde.

Suplentes: Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Madrid; y

Vocales: Don Andrés Jaque Amador, don Luis Barbero Carnicero y don Francisco Onesada Torres, Jefes de Departamento de las Escuelas de Carabanchel, Ciudad de los Muchachos y Santa Cristina

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

*Transcribiendo relación de aspirantes y nombramiento de la Comisión Calificadora del concurso a una plaza de Profesor Auxiliar de «Metalurgia y Siderurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.*

Terminado el periodo de presentación de instancias y la ampliación al mismo, concedido por Orden ministerial de 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), a fin de tomar parte en el curso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio último, para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Metalurgia y Siderurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y recibidas las propuestas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de octubre de 1949 para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Publicar la lista de los aspirantes al citado concurso, que queda constituida de la siguiente forma:

Don José María Navarro Mancebo.  
Don Carlos de Odriozola y Ortiz de la Torre.

Don Antonio Caso Montaner.  
Don Joaquín Martínez de Velasco y Gemez.

Don Felipe Calle Relloso, y  
Don Teodomiro González Baylín.

2.º Nombrar la siguiente Comisión calificadora, que estará integrada por el Ilmo. Sr. Director de la mencionada Escuela, como Presidente, y por los Vocales que se citan a continuación:

Don José León Izaguirre Porset, don Maximo Dávila Vacas y don Juan Miravet del Valle, Profesores de la Escuela.

Ilmo. Sr. don Eustaquio Fernández Miranda, como propietario, y don Rodrigo de Rodrigo, como suplente, en representación del Consejo Superior de Minas.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1932, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Que se remita el expediente completo a la expresada Junta calificadora, a sus efectos, y para que, en su caso,

pueda oponer a la documentación las observaciones que estime pertinentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Presidente de la Junta Calificadora del concurso a la plaza de Profesor Auxiliar de «Metalurgia y Siderurgia» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Legalizando las obras que tiene construidas don Joaquín Agulló en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), consistentes en una edificación para vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Joaquín Agulló Pérez, domiciliado en la calle de Santo Cristo, número 18, de Almoradí, solicitando legalizar la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar de Segura, en la que ha construido una edificación, señalada con el número 52 de Policía, destinada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Queda legalizada la ocupación por don Joaquín Agulló Pérez de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar de Segura, señalada con el número 52 de Policía y destinada a una edificación para vivienda y baños de las características señaladas en el proyecto, suscrito en 8 de agosto de 1949, que ha servido de base a la formación de este expediente.

2.º No podrá dedicarse el terreno ocupado ni la edificación a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de esta prescripción deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de reconocimiento.

4.º Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.º El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del reconocimiento y a ingresar el importe de su presupuesto

en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado en la condición tercera. Del resultado del reconocimiento se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.º Todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.º El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir del día 9 de agosto de 1949, fecha en que se solicitó por el peticionario la legalización de las obras realizadas por el mismo con anterioridad, según se acredita en el proyecto presentado por el mismo. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

9.º El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como a cumplir la Ley de protección a la industria nacional y lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a la firma «Entrecanales y Távora, S. A.», de Madrid.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sustitución del puente sobre la ribera de Anicoba, en la C. N. 431 de Sevilla a Portugal por Huelva,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, «Entrecanales y Távora, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Juan de Mena, número 8, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 483.420 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 563.219,54 pesetas la baja de 79.799,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.